



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS CENTRALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-028/2021**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en [REDACTED] para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JAHVE RAFA, S. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, con Incorporación de Texto Íntegro de Nuevo Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete

horas, del día veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta, del libro Tres Mil Quinientos Treinta y Siete, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, el diseño, instalación, mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de ingeniería: eléctrica, electrónica, telefónica y datos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde a un Administrador Único Propietario, quién ejercerá sus funciones por un período de cinco años; y b) Credencial de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número Sesenta y Siete, del libro Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve, del Registro de Sociedad, el día cinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario para el período antes mencionado, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS CENTRALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de veinticuatro (24) UPS centrales, para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los Términos de Referencia, a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO; con la finalidad de mantener en buenas condiciones los equipos de uso crítico y de protección

continua, resguardándolos de bajones o cortes de energía, picos de voltaje u otros relacionados al fluido eléctrico, garantizando su funcionamiento y prolongando su vida útil. EL CONTRATISTA deberá responder de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,800.00)**, distribuido de la siguiente manera: a) Mantenimiento Preventivo: será por un monto de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,136.00)**; y, b) Mantenimiento Correctivo: será por un monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,664.00)**; cantidades que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

| ÍTEM | CANTIDAD DE EQUIPOS | CANTIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR EQUIPO | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | COSTO POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US \$) | PRECIO MENSUAL (US \$) | MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US \$) |
|---|---------------------|---|---|--|------------------------|---|
| 1 | 3 | 2 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS CENTRALES DE 5 KVA | \$169.50 | \$508.50 | \$1,017.00 |
| | 17 | 2 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS CENTRALES DE 6 KVA | \$169.50 | \$2,881.50 | \$5,763.00 |
| | 4 | 2 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS CENTRALES DE 10 KVA | \$169.50 | \$678.00 | \$1,356.00 |
| TOTAL, DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO | | | | | \$4,068.00 | \$8,136.00 |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA UPS CENTRALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DGME | | | | | Hasta | \$7,664.00 |
| TOTAL CON IVA INCLUIDO | | | | | | \$15,800.00 |

EL MINISTERIO se compromete a cancelar por medio de pagos parciales, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de UPS centrales, de conformidad a la cláusula primera y cuarta del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia y las condiciones establecidas en la Oferta Técnica y Económica. EL CONTRATISTA deberá realizar como parte del mantenimiento preventivo la comprobación de la estabilidad y estado de carga de la batería, la verificación de alarmas presentes y guardadas, verificación de la carga o potencia suministrada, incluyendo una prueba funcional mediante

corte de suministro eléctrico con carga (previa coordinación a los usuarios de la PC para el cierre de aplicaciones). El tiempo típico de garantía de suministro suele estar sobre los 15 minutos, en su caso, comprobación de cada uno de los elementos de las baterías; lo anterior, deberá ejecutarse a presencia y en supervisión de personal técnico de la Dirección General de Migración y Extranjería y por el Administrador de Contrato, para evitar cualquier situación de elevación de voltaje que ocasione daño a los equipos, de tal forma que se pueda delimitar responsabilidades. Las rutinas de mantenimiento preventivo que realice EL CONTRATISTA, comprenderá, entre otras: 1) Inspección visual externa, comprobación de todas las conexiones, alimentación de los UPS, internas y externas, analizando contactos incorrectos que puedan causar cortocircuitos, calentamientos o desconexiones; 2) Comprobación visual de todos los indicadores de los UPS, tanto ópticos como acústicos; 3) Comprobación – calibración de valores eléctricos, si resultare necesario mediante equipos de medida externa (tester, multímetro, osciloscopio, etc.); 4) Verificación y limpieza de la parte de potencia, control, electrónica y ventilación mediante soplado delicado con aire comprimido, aspiradoras, y herramientas adecuadas para dicho mantenimiento, así como el cuidado de los UPS al momento de desmontar, evitando rayones, golpes o abolladuras en la carcasa de los equipos; 5) Comprobación de la ubicación y ambiente de trabajo de los equipos, temperatura, humedad, etc.; 6) Control de stock de repuestos, (acumuladores, etc.) manuales y garantías; 7) Creación y actualización de una ficha de mantenimiento de equipo, situada en el mismo equipo UPS, que permita conocer de forma inmediata su estado, su revisión, y sus incidencias; y 8) Presentación de una hoja de resumen la cual incluirá las características del equipo, fecha en la cual se realizó el mantenimiento y su número de reporte, procedimiento realizado, observaciones y recomendaciones si las hubiese, ésta deberá ser presentada junto con la factura. Si al momento de realizar el mantenimiento preventivo, o durante el periodo de vigencia del presente contrato, se identifica la necesidad de hacer alguna reparación, EL CONTRATISTA deberá reportar dicha falla y presentar su propuesta, la cual será evaluada para su consideración y visto bueno, posteriormente se realizará la reparación correspondiente previa autorización del Administrador del Contrato. Asimismo, si durante el mantenimiento correctivo se requiere manipular los tableros eléctricos y desconectar algún equipo para que sea revisado en talleres de EL CONTRATISTA, este deberá informar esta acción antes de hacer cualquier manipulación del equipo de los tableros principales, siendo esta acción ejecutable solo previa coordinación con personal de las Unidades de Mantenimiento, y el Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección General de Migración y Extranjería. Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá presentar un listado de partes con sus respectivos precios y costos de mano de obra, para la reparación de daños más comunes que puedan generarse en los equipos en mención (baterías, ventiladores, tarjetas, etc.). Cuando se presenten fallas, en las que sea necesario retirar el equipo, EL CONTRATISTA deberá proporcionar e instalar un equipo con similares

características al dañado, durante el tiempo que tome la reparación (aplica cuando la reparación sea superior a las veinticuatro (24) horas), además deberá recoger y entregar ambos equipos (el dañado y el prestado) en la oficina de la Dirección General de Migración y Extranjería donde se encuentre instalado. Los tiempos de respuesta por parte de EL CONTRATISTA, ante solicitudes de EL MINISTERIO, deberán ser como máximo dos (2) horas para la zona metropolitana y seis (6) horas en el interior del país. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá considerar que los equipos pueden cambiar de ubicación en razón de algún mantenimiento correctivo o sustitución de estos, lo que no afectará de ninguna forma los términos y condiciones del servicio. Los montos a facturar podrán disminuir cuando EL MINISTERIO haga efectiva alguna Garantía de fábrica otorgada por el proveedor del equipo, por medio de la Póliza se produzca la sustitución del equipo por uno nuevo, o cuando el equipo sea declarado irreparable, dentro del plazo de vigencia del contrato. Los mantenimientos deberán realizarse en cada una de las ubicaciones en que se encuentran los UPS, atendiendo las descripciones y direcciones detalladas en los Términos de Referencia. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,580.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, ingeniero Nestor Rogel Peña, Sub Jefe del Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Trescientos Cincuenta y Dos, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe

legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, [REDACTED], a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



FLORENCIA LEONOR AREVALO AREVALO
EL MINISTERIO.

